

TRIBUNAL DEL OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE

NULIDAD DE MATRIMONIO (ERROR DOLOSO, FALTA DE LIBERTAD INTERNA Y EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD)

Ante el M. I. Sr. Don Joaquín Martínez Valls

Sentencia de 16 de noviembre de 1990*

SUMARIO:

I. Resumen de los hechos: 1-2. Matrimonio por embarazo de la esposa, aborto y rotura de la convivencia conyugal. II. Fundamentos jurídicos: 3. Dignidad del matrimonio. 4. La falta de libertad interna. 5. El miedo y del defecto de libertad interna. 6-7. La exclusión de la indisolubilidad. 8. El error acerca de las propiedades del matrimonio. 9. La «causa simulandi». 10-11. El error doloso. III. Razones fácticas: 12. Valor probatorio de las declaraciones de las partes. 13-14. Declaraciones del esposo acerca de la libertad interna. 16. Declaraciones de los testigos sobre la mentalidad divorcista del esposo. 17. Acerca del engaño doloso. 18. La ausencia de fe y el matrimonio sacramental. IV. Parte dispositiva: consta la nulidad.

I. RESUMEN DE LOS HECHOS

1. Los hoy esposos litigantes contrajeron matrimonio canónico en la Parroquia de Il el 14 de octubre de 1982. No han tenido descendencia.

2. El matrimonio, tras un noviazgo breve, se celebró al quedarse ella embarazada. Al parecer, sin el amor suficiente, y, tras abortar a los dos meses, los problemas se agravaron y se distanciaron cada vez más, hasta romper la convivencia a los ocho meses. Tienen la separación y el divorcio civil. El esposo solicita la nulidad

* A los seis años de casados, y habiendo convivido maritalmente sólo ocho meses, el esposo pide la nulidad del matrimonio por tres capítulos, de los cuales no se prueba más que el tercero: la exclusión de la indisolubilidad por parte de él mismo. Se trata de un hombre agnóstico, por influjo del propio padre que también lo era, que contrae matrimonio canónico por instancia de la esposa, pero que no tiene ni ha tenido fe, y que con respecto a la indisolubilidad del matrimonio, dada su mentalidad divorcista, constituye un caso claro de error perverso. La honestidad, veracidad y credibilidad del demandante, así como su idea del matrimonio, la corroboran los testigos de manera unánime.